



ACUERDO GENERAL 04/2020

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE, ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO GENERAL 03/2020, MANTENIENDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y PÚBLICO EN GENERAL, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19).-----

ANTECEDENTES

1) El diecisiete de marzo del año en curso, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, a través del Acuerdo General 01/2020, tomó medidas preventivas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19), ante los criterios adoptados en sendos juicios de amparo por el Poder Judicial de la Federación, así como el anuncio de las autoridades sanitarias del Estado mexicano, en el que se estableció que ante la emergencia de salud pública por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19), presentada recientemente en México, diferentes instituciones públicas deben tomar las medidas preventivas, ya que el virus se manifiesta a través de enfermedades respiratorias agudas de tipo contagioso, y se estima existe peligro en la demora, al no emitirse medidas y acciones sanitarias de contención, para evitar el contagio del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19), afectándose el derecho a la salud y a la postre el derecho a la vida de las personas.-----

2) El veinticuatro de marzo del año que transcurre, este organismo jurisdiccional dictó el Acuerdo General 02/2020, en el que determinó "LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN EL ACUERDO GENERAL 01/2020; ANTE LA AMENAZA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)." Lo anterior en razón de que en ese momento nos encontrábamos en la fase dos de la contingencia y con el fin de evitar la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19); fue necesario como medida urgente suspender todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, así como jurídico administrativas relacionadas con el derecho de acceso a la información y por ende, declarar inhábiles los días del período comprendido del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, excluyendo los términos legales que hablen de días naturales, dando como consecuencia, que no corrieran los plazos y términos procesales en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, resolución y ejecución; ni se llevarán a cabo audiencias o sesiones por parte del Pleno de esta instancia jurisdiccional, salvo en aquellos casos que el mismo determine como urgentes, ni se recibirán documentos o promociones

jurisdiccionales, por lo que durante el periodo señalado, permanecerá cerrada la sede que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el acceso al público.-----

3) El treinta de marzo de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.- Que en cumplimiento al punto anterior, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada y que deberán implementar los sectores público, social y privado, ordenando: "(...) *la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de dos mil 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19, en la población residente en el territorio nacional*". De igual forma, se precisó que solamente podrán continuar en funcionamiento, aquellas actividades que se consideran esenciales, entre las que se destacó en el inciso b), de la fracción II, artículo II, expresamente la procuración e impartición de justicia.-----

4) El dieciséis de abril de dos mil veinte, en la conferencia de prensa matutina de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Salud presentó un panorama general sobre la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19), quien señaló que la recomendación es extender las medidas de sana distancia hasta el treinta de mayo. Asimismo, indicó que el diecisiete de mayo se darían a conocer los nombres de los municipios en los que las actividades podría regresar a la normalidad, siempre y cuando se continúe cumpliendo con los cuidados y medidas establecidas.-----

5) El diecisiete de abril siguiente, este organismo jurisdiccional aprobó el Acuerdo General 03/2020, en el que determinó la **"PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTE DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN EL ACUERDO GENERAL 02/2020; POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**. Ello, toda vez que en la conferencia de prensa matutina de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Salud, presentó un panorama general sobre la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19), quien señaló que la recomendación es extender las medidas de sana distancia hasta el próximo treinta de mayo del año en curso, al resultar indudable que permanecen las causas de fuerza mayor con el fin de evitar la propagación del virus.-----

6) El veintiuno de abril del año en curso, el Subsecretario de Salud, Hugo López Gatell Ramírez, decretó que México ya se encuentra en la fase tres



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19), en razón del incremento de contagios y hospitalizaciones, así como el número de defunciones.-----

CONSIDERANDO

- I. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 3°, Base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el artículo 325, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, determinan que el Tribunal Electoral del Estado es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.-----
- II. Los artículos 327, 338 fracciones I, 339 fracciones I, IV, VIII, XVI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículos 1, 3, 7 fracciones I, XIX, XXII, XXVI, XXXI, 8, 10 fracciones I, III, IX, XIII, XIV, XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, establecen que la magistrada y los magistrados tiene atribuciones, entre otras, para vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas; para vigilar que se cumplan las medidas adoptadas para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Tribunal y tomar cualquier medida urgente y necesaria para ello, así como dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.-----
- III. Los artículos 2o, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, por lo que todos los Estados partes deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.-----
- IV. De conformidad con lo previsto en los artículos 1 o, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.-----
- V. En punto primero del Acuerdo General 03/2020, se previó que este Tribunal, puede sesionar aquellos asuntos que el Pleno determine como urgentes, cuando de no resolverse se pueda: 1) Generar un daño irreparable; 2) Se tengan que establecer medidas de protección por existir violencia política de género. Siendo estos casos solamente enunciativos más no limitativos, ya que será el Pleno quien analizará y determinará los

casos urgentes.-----

VI. Por lo que ante la situación que atraviesa el país respecto a la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como la prórroga de la suspensión de actividades, y toda vez que las normas jurídicas prevén situaciones ordinarias, incluidas, desde luego, las relativas a la materia electoral y las que regulan el conocimiento y resolución de sus medios de impugnación; sin embargo, no prevén supuestos o condiciones extraordinarias, lo que justifica que, ante la existencia de circunstancias o situaciones que puedan incidir en los derechos humanos de las personas y no estuvieren previstas por el legislador, las autoridades están obligadas a adoptar las medidas necesarias para su protección.-----

En ese sentido se le permite a este Tribunal, que ante situaciones extraordinarias como la originada por la pandemia, y que en la normativa electoral no se encuentra regulado un plan de acción para que se haga frente a dicha circunstancia, resulta necesaria la implementación de las medidas preventivas, que sean acordes a las necesidades del momento, sin dejar de privilegiar el derecho humano a la salud y a la vida tanto de las y los servidores públicos de este Tribunal, como de sus usuarios, y la ciudadanía en general, para coadyuvar en la disminución de la propagación del número de contagios y defunciones por el virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19).-----

Por todo lo anterior, con fundamento en los preceptos legal mencionados, así como en lo dispuesto en los artículos 338, fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el diverso 7, fracción XIX del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Pleno emite el siguiente:-----

LINEAMIENTOS PARA RESOLVER, LOS ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE. -----

PRIMERO. SESIONES NO PRESENCIALES Y SU VIGENCIA. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 340 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 4, 7 y 11 del Reglamento Interior del Tribunal, las sesiones no presenciales podrán ser públicas y privadas. -----

La discusión y resolución no presencial de los asuntos que se someten a la jurisdicción de este Tribunal Electoral, en la sesión correspondiente, podrán ser realizados con carácter extraordinario y excepcional por medios electrónicos y digitales de información y comunicación cuya vigencia dependerá de la situación sanitaria por la que atraviase el país, de tal forma, que podrá modificarse o ampliarse en estricta atención a las recomendaciones que emitan las autoridades sanitarias y conforme a lo que determine este Tribunal Electoral. -----

SEGUNDO. MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES. -----

La interacción entre la Magistrada, los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, y en su caso, los Secretarios Instructores durante las sesiones



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

no presenciales, deberá llevarse a cabo a través de medios electrónicos y digitales de información y comunicación, que permitan la emisión y recepción de audio y video en tiempo real. Para ello, se utilizarán las herramientas que la Unidad de Sistemas y Soporte Técnico de este organismo, disponga para tal efecto, la cual deberá permitir la interacción entre los participantes y garantizar la identidad de cada uno de los usuarios. Las aplicaciones que podrán utilizarse, de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes: Zoom, Skype, Google Meet, o similares que permitan la adecuada comunicación audiovisual. -----

En todos los casos, la citada Unidad deberá garantizar que la herramientas electrónicas o digitales implementadas cuenten con las medidas de seguridad para el desarrollo de la sesión pública o privada, a fin de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la transmisión o difusión de la sesión o de su contenido. -----

TERCERO. HORARIOS Y TÉRMINOS. -----

Todas las actuaciones, notificaciones internas y sesiones que se lleven a cabo en términos de los presentes lineamientos, se realizarán dentro del horario de labores del Tribunal, comprendido de las nueve a las quince horas con treinta minutos, asimismo los plazos establecidos en este documento serán contabilizados en días hábiles. -----

CUARTO. COMUNICACIONES. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 14 fracción XIX y 132 párrafo segundo del Reglamento Interior del Tribunal, las comunicaciones entre Magistrados y/o el Secretario General de Acuerdos, se llevarán a cabo por correo electrónico oficial y en horario laboral, en el supuesto de que el correo se envíe fuera de este horario, surtirá sus efectos en la primera hora hábil siguiente; lo anterior, sin perjuicio de que alguno de los funcionarios mencionados pueda solicitar que además de notificarle al correo oficial sean notificados en alguna cuenta de correo personal. -----

Todas las comunicaciones señaladas en los presentes lineamientos surtirán sus efectos legales a partir de que se tenga constancia de su envío, por lo que deberán ser remitidas con copia al correo electrónico oficial de la Secretaría General de Acuerdos; lo anterior a efecto de que el Actuario del Tribunal levante una cédula y razón de la fecha y hora en que se realicen, las cuales deberán ser glosadas al expediente respectivo. -----

QUINTO. CONVOCATORIA A SESIONES DE PLENO. -----

En términos de lo dispuesto en los artículos 339 fracción II y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y 10 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el Magistrado Presidente, convocará en términos de estos lineamientos y la legislación aplicable a las sesiones privadas y públicas no presenciales, a través del titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien notificará vía correo electrónico institucional y por las demás vías que estime pertinentes, la fecha, hora, asuntos a desahogar y herramienta digital o electrónica empleada para su celebración. Asimismo, en términos de lo previsto en el Reglamento Interior del Tribunal, se publicará el aviso correspondiente de sesión pública en los

estrados electrónicos de la página de internet de este organismo.-----

SEXTO. CALIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS.-----

En términos de lo establecido en el primer punto del Acuerdo General 3/2020, se discutirán y resolverán de forma no presencial los asuntos que el Pleno de manera fundada y motivada determine como urgentes, es decir, de manera enunciativa mas no limitativa, aquellos asuntos que puedan generar un daño irreparable o bien, en donde se deban establecer medidas de protección por existir violencia política de género. Lo cual deberá estar debidamente justificado, fundado y motivado en la determinación respectiva.-----

Cuando la Magistrada o los Magistrados consideren que tienen un asunto de carácter urgente, en los términos precisados en el párrafo anterior y este guarde estado para su resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 párrafo segundo y 160 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, deberá solicitar al Magistrado Presidente la celebración de una sesión no presencial en donde se resuelva con relación a la urgencia o no del mismo.-----

Para tal efecto la o el Magistrado ponente, deberá circular a sus pares y al Secretario General de Acuerdos mediante el correo electrónico oficial los datos que identifiquen el asunto, las consideraciones jurídicas y preceptos en que funde la urgencia, así como el proyecto de resolución de fondo del asunto.-----

Una vez circulado lo anterior, el Magistrado Presidente al siguiente día de haber recibido el correo correspondiente, convocará a una sesión privada no presencial, la cual deberá realizarse dentro del término de cuatro días siguientes a la fecha de la convocatoria, en la cual el Pleno discuta y vote respecto a la urgencia del asunto en análisis.-----

Para el caso que el Pleno determine en la sesión que el asunto puesto a su consideración es urgente, acordará en primer lugar, el levantamiento de la suspensión de actividades jurisdiccionales referida en los Acuerdos Generales 02/2020 y 03/2020, solo para ese caso concreto y procederá en ese mismo acto a realizar la discusión del proyecto de resolución, formulando las observaciones al mismo.-----

Si durante el periodo antes señalado y hasta antes de la sesión pública no presencial que corresponda, los integrantes del Pleno requieren consultar el expediente del asunto a resolver, deberá realizarse la solicitud mediante correo electrónico oficial al Magistrado ponente. Lo anterior, a efecto de que éste dentro de un día siguiente a la recepción del correo respectivo, acuerde con el solicitante, el día y hora para llevar a cabo la consulta de mérito en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral. Ello en el entendido que, durante su estancia, el personal deberá acatar las disposiciones para evitar la propagación del virus, establecidas en el acuerdo 01/2020 dictado el pasado diecisiete de marzo por este Pleno.-----

SÉPTIMO. MODIFICACIONES AL PROYECTO Y RECIRCULACIÓN DEL MISMO.-----



En caso de que un asunto fuera calificado por el Pleno como urgente y habiéndose discutido en la sesión privada no presencial el proyecto de resolución de fondo y hechas las observaciones al mismo, la o el Magistrado ponente instruirá la modificación del proyecto y recirculará, en su caso, al día siguiente de celebrada la sesión, el proyecto modificado entre sus pares, quienes al día siguiente, emitirán el visto bueno al proyecto presentado.---

OCTAVO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL.---

Al día siguiente de haber recibido el visto bueno al proyecto del asunto urgente, la o el Magistrado ponente, cerrarán instrucción y solicitarán al Magistrado Presidente, convoque a la sesión pública no presencial para la resolución del asunto. Convocatoria que se deberá realizar al día siguiente de haber recibido la solicitud en los términos establecidos en estos lineamientos y la legislación aplicable. Sesión que deberá verificarse al día siguiente de haber sido convocada.---

NOVENO. ACCIONES PREVIAS A LA SESIONES DE PLENO.---

Convocada la sesión de Pleno para resolver de fondo el asunto urgente, la Unidad de Sistemas y Soporte Técnico del Tribunal, será la encargada de implementar, administrar y llevar a cabo todas las gestiones necesarias, para que existan las condiciones y herramientas electrónicas y digitales para sesionar en modalidad virtual, haciendo llegar con la debida anticipación, la información que resulte necesaria para ingresar la sesión, así como para solventar cualquier falla técnica que se pudiere presentar previo o durante el desarrollo de la misma; la herramienta empleada para la sesión deberá permitir la interacción entre los integrantes del Pleno y, en su caso, la transmisión a la ciudadanía en tiempo real, a través de la cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla de la plataforma digital denominada "YouTube". ---

En ese sentido, en el día fijado para la sesión, los integrantes del Pleno y el Secretario General de Acuerdos, deberán ingresar a la plataforma previamente acordada con quince minutos de anticipación a la hora señalada para la sesión.---

DÉCIMO. DESARROLLO DE LA SESIÓN.---

El desarrollo de la sesión de resolución se llevará de acuerdo con las formalidades que establecen los artículos 340 fracciones I, III, IV, V y VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Electoral; y 3 párrafo primero, 4, 5, 6, 7 fracción II, IV, 10 fracciones II, III, IV, X, 11 fracciones IV, V, VII, 14 fracciones I, II, III IV, V, VI, VII, XV, 170 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento interior del Tribunal Electoral.---

UNDÉCIMO. CUENTA Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS.---

Para el desarrollo de las sesiones no presenciales, el Secretario General de Acuerdos asentará en el acta que se levante, que recibió la asistencia virtual de la y los Magistrados, o en su caso, de sus respectivos Secretarios Instructores para dar la cuenta de los asuntos que someten a consideración

del Pleno. La discusión y resolución no presencial de los asuntos, será considerada como válida, mediante la intervención de los integrantes del Pleno y del Secretario General de Acuerdos durante la modalidad virtual, pudiendo manifestar sus opiniones respecto de los proyectos que se circularon previamente, una vez que se dé cuenta de cada asunto.-----

Discutidos los asuntos se someterá a votación el proyecto de resolución y los miembros del Pleno manifestarán el sentido de su votación, lo cual se asentará en el acta respectiva por el Secretario General de Acuerdos. -----

DUODÉCIMO. FALLAS TÉCNICAS.-----

En caso de que exista alguna falla técnica que impida la continuación de la sesión no presencial, el Magistrado Presidente convocará a receso hasta que la falla se subsane. La sesión se reanudará en cuanto se reestablezcan los elementos tecnológicos o digitales correspondientes. Reanudada la sesión, el Presidente solicitará al Secretario General de Acuerdos que verifique el quórum legal y, posteriormente, se continuará con el desahogo de la sesión.-----

DÉCIMO TERCERO. DIFUSIÓN DEL RESULTADO DE LA SESIÓN.-----

Al término de la sesión no presencial se difundirá de manera electrónica y por los canales oficiales del Tribunal, un boletín que contendrá un breve extracto de los asuntos resueltos, la votación de los proyectos de resolución y el sentido de las sentencias.-----

DÉCIMO CUARTO. FIRMA DE DOCUMENTOS.-----

El Secretario General de Acuerdos, se encargará de llevar a cabo la logística para recabar las firmas autógrafas de los integrantes del Pleno, observando las recomendaciones de sana distancia. -----

DÉCIMO QUINTO. TRANSMISIÓN EN VIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA.---

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 326 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 170 del Reglamento Interior del Tribunal, las sesiones públicas no presenciales en donde se resuelva el fondo de los asuntos deberán transmitirse de forma simultánea a que tengan verificativo, a través de los canales oficiales de comunicación y difusión del Tribunal, lo anterior en cumplimiento a principios de acceso a la información y políticas de tribunal abierto.-----

La Unidad de Sistemas y Soporte Técnico de este Tribunal, se encargará de almacenar y resguardar el archivo electrónico o digital que se genere con motivo de la sesión pública de discusión y resolución no presencial de los asuntos.-----

DÉCIMO SEXTO. SESIONES PRIVADAS NO PRESENCIALES.-----

Las sesiones privadas no presenciales no serán transmitidas mediante los canales del Tribunal, dado la naturaleza de las mismas. Lo anterior en el entendido de que con fundamento en lo dispuesto en las fracciones III, IV, XIX y XXVII del artículo 14 del Reglamento en cita, el Secretario General de



Acuerdos levante el acta correspondiente. Ningún funcionario, servidor público del Tribunal o tercera persona está facultada para video grabar las sesiones privadas, en el caso de que se advierta que la grabación ha ocurrido, se tomarán las acciones legales procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

De forma excepcional y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, las y los ciudadanos que tramiten medios de impugnación ante el Tribunal deberán solicitar en su escrito inicial o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones, aún las de carácter personal, les sean practicadas al correo electrónico que señalen para ese efecto, para ello deberán formular su petición a los correos electrónicos siguientes: actuuario.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx, señalando, para el caso de encontrarse en trámite su expediente, la clave que lo identifica.

Los medios de impugnación que ya se encuentren en instrucción de este organismo jurisdiccional y cuyas partes hayan señalado correo electrónico o números telefónicos, serán utilizados para poder realizar las notificaciones respectivas, aun las de carácter personal y, para el caso de no contar con esa información, las notificaciones se practicarán en los estrados electrónicos del Tribunal, que se encuentran en la página web con dirección: www.teep.org.mx, surtiendo todos los efectos legales conducentes a partir de la publicación de estos lineamientos.

Para el efecto las notificaciones surtirán sus efectos legales a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el Actuario levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se práctica. Los justiciables tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico, incluyendo la bandeja de correo denominada spam.

DÉCIMO OCTAVO. PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE CARÁCTER URGENTE.

En términos del artículo 369 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales, los medios de impugnación que sean tramitados forzosamente se deberán presentar físicamente ante la autoridad responsable, para que se les dé el trámite de ley.

De manera excepcional, se recibirán en este Tribunal los medios de impugnación de carácter urgente de forma directa, debiendo los ciudadanos actores justificar el motivo por el cual no se presentó el medio ante la autoridad responsable.

Para el caso de que una autoridad señalada como responsable o en su defecto cualquier ciudadano que se encuentre en el supuesto del párrafo anterior y que pretendan presentar algún medio de impugnación de carácter urgente, deberán dar aviso al Tribunal en horario laboral, a través del Oficial de Partes al teléfono 2227133371, para concretar la cita de recepción del documento observando en todo momento las recomendaciones de sana distancia correspondientes; el actor deberá señalar un correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones aun de carácter personal.

Una vez recibido el medio de impugnación el Secretario General de Acuerdos, deberá dar cuenta al Magistrado Presidente señalándole si a su consideración el documento recibido guarda relación con un asunto que puedan generar un daño irreparable o bien, en donde se deban establecer medidas de protección por existir violencia política de género, en tal caso, el Magistrado Presidente acordará lo conducente en los términos establecidos en los presentes lineamientos.-----

DÉCIMO NOVENO. DIFUSIÓN DEL ACUERDO.-----

Se instruye al titular de la Dirección de Comunicación Social del Tribunal, para que emita un comunicado en la página electrónica de este organismo jurisdiccional, a través del cual se haga del conocimiento público el lineamiento aprobados en el presente acuerdo general. -----

VIGÉSIMO. SITUACIONES NO PREVISTAS.-----

Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. El contenido del presente Acuerdo General fue aprobado en sesión privada no presencial de veintiséis de mayo de dos mil veinte y entrará en vigor a partir de su publicación en los estrados electrónicos del Tribunal Electoral del Estado.-----

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en los estrados electrónicos, así como en la página oficial de internet de este Tribunal, para su difusión.-----

TERCERO. Las medidas establecidas en este Acuerdo General inician con la publicación del mismo y permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud, o por el Pleno de este Tribunal Electoral.-----

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

X El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

CERTIFICO

Que la firma de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, así como la del suscrito, forman parte integrante del Acuerdo General 04/2020, en un total de once fojas en original, incluyendo la presente.

CONSTE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY